

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 114 /

LOS VILOS, 16 de octubre de 2002.-

VISTOS :

El acuerdo de Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria N° 16 de fecha 15 de octubre de 2002; El artículo 66 y las demás atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

DECRETO :

1.- Apruébese el siguiente texto del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes:

REGLAMENTO DE CONTRATOS Y ADQUISICIONES DE BIENES

La adquisición o compra de los bienes y elementos necesarios para el funcionamiento de la Municipalidad y de aquellos que se requieran para la implementación de programas y proyectos financiados con fondos de terceros, se regirá por el presente reglamento:

ARTICULO 1°: Toda adquisición de bienes y/o elementos deberá contar previamente con la aprobación del Director de Finanzas, con excepción de aquellas financiadas con fondos a rendir que no superen las 2 U.T.M.

ARTICULO 2°: El Director cada 15 días, a lo menos, en la medida que así sea necesario y en cada oportunidad que la urgencia de la adquisición amerite una decisión inmediata.

ARTICULO 3°: El Director no podrá autorizar la adquisición de ningún bien o elemento sino cuenta con respaldo presupuestario y financiero, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados.

ARTICULO 4°: El Director efectuará la compra procurando satisfacer en forma oportuna la necesidad de que se trate adoptando las medidas tendientes a cautelar los intereses municipales, en especial en lo relativo a precio, duración, garantías, servicios de mantención, plazos de entregas y otros de similar naturaleza.

ARTICULO 5°: El Director podrá decidir compras directas, hasta un máximo de 5 U.T.M., sin necesidad de solicitar cotizaciones, debiendo hacerlo obligatoriamente cuando la adquisición supere dicho monto, salvo el caso de imprevistos, fuerza mayor o casos debidamente calificados (extrema urgencia; único proveedor u otro similar).

ARTICULO 6°: El Director decidirá la adquisición previa propuesta pública o privada, sólo cuando así lo estime conveniente, por propia iniciativa o por petición del señor Alcalde.

ARTICULO 7°: Las bases administrativas para la adquisición de bienes y/o elementos mediante propuestas podrán ser confeccionadas por el Director, con el apoyo técnico que estime necesario o encargarlas a otras unidades municipales, según las características especiales del bien.

ARTICULO 8°: Para efectos operativos, los Jefes de cada Dirección y/o Departamentos deberán consignar en la "Solicitud de Adquisición", a cargo del Encargado de Adquisiciones, las necesidades materiales de su dependencia.

ARTICULO 9°: Será obligación del Encargado de Adquisiciones elevar a conocimiento y decisión del Director, semanalmente, o antes si la urgencia en la disponibilidad del bien así lo hace necesario, todas las solicitudes de adquisición requeridas por los Jefes de Unidades en la semana inmediatamente precedente.

ARTICULO 10°: El Director, estará facultado para aprobar, sin modificaciones las solicitudes de adquisiciones, modificarlas, ya sea disminuyendo o aumentando la cantidad pedida e incluso rechazarlas en su totalidad, fundamentando su decisión.

ARTICULO 11°: Decidida una adquisición, el Director llenará la "Orden de Adquisición", foliada correlativamente, fechada y firmada, remitiendo copia de ella al Jefe solicitante y al Departamento de Contabilidad para su registro contable.

ARTICULO 12°: El Encargado de Adquisiciones deberá proceder de inmediato a solicitar cotizaciones sólo por aquellas compras aprobadas por el Director que superen las 5 U.T.M. Por las de un monto menor ordenará su adquisición inmediata, requiriendo las opiniones directas previas cuando así lo estime necesario.

ARTICULO 13°: El Encargado de Adquisiciones mantendrá un giro global en efectivo de 5 U.T.M. para compras urgentes menores cuyo valor por separado no supere las 2 U.T.M.

ARTICULO 14°: Recibidas las cotizaciones, el encargado de Adquisiciones ordenará la compra a aquel proveedor que satisfaga en mejor forma los intereses municipales, dada su calidad, precio oportunidad de la entrega, condiciones de pago, etc., salvo aquellos casos en que el Director decida conocer la cotización antes de decidir la compra, o por razones técnicas o alto monto de la adquisición, se reserve el derecho de decidirlo.

ARTICULO 15°: El Director procurará mantener una estrecha coordinación con los Jefes de las Unidades solicitantes y, en especial, de requerir la opinión de la Unidad de Control cada vez que la adquisición del bien, o su destino, le merezca dudas.

ARTICULO 16°: El Director será responsable administrativamente, de sus decisiones. A su vez, el Encargado de adquisiciones será personal e individualmente responsable de la información que proporcione al Director de Finanzas. Por su parte, el Encargado de Adquisiciones actuará como mandatario, debiendo cumplir estrictamente las decisiones de éste, siendo responsable de cualquier transgresión a dicho mandato.

ARTICULO 17°: Sin perjuicio de todo lo anteriormente establecido, los Jefes de Dirección y/o Departamento, deberán hacer llegar al Director, Vía Encargado de Adquisiciones, a más tardar en el mes de Agosto de cada año, las necesidades anuales de bienes y elementos necesarios para el buen funcionamiento de su Unidad.

ARTICULO 18°: El presente reglamento será aplicable en todo aquello que no se contraponga con normas o instrucciones expresas y específicas establecidas para tal efecto para la administración de fondos especiales.

ARTICULO 19°: Queda estrictamente prohibido realizar compras con transgresión al presente reglamento. Quién así lo haga será personalmente responsable de su pago, sin perjuicio de asumir otro tipo de responsabilidades que pudieran determinarse en su contra.

ARTICULO 20°: Déjase sin efecto el reglamento de adquisiciones vigente hasta esta fecha en este Municipio.

Anótese, Comuníquese a los interesados, y archívese.



LUIS M. PIZARRO PIZARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS SALINAS ALTAMIRANO
ALCALDE